

RESOLUCIÓN No. 01392

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER48336 del 24 de marzo de 2015, el Coronel **PEDRO VILLAQUIRAN RAMOS**, en calidad de Oficial Desarrollo y Estrategia Jefatura de Ingenieros- Fuerzas Militares de Colombia- Ejército Nacional, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 46 con calle 20 A y 21 localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

Que así mismo, a folio 2 del expediente, obra poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842, para que en representación de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Batallón Caldas, adelante el trámite ambiental ante esta Secretaría, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y/o intervención de un arbolado, para el desarrollo de unas obras de construcción de redes de acueducto y alcantarillado en la unidad militar.

Que mediante Auto No. 01053 del 04 de mayo de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de las **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), representado legalmente (para la fecha) por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

RESOLUCIÓN No. 01392

Que no obstante lo anterior, habiéndose dado inicio al presente trámite Ambiental a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), tal como se indicó en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que el Nit correcto correspondiente al autorizado es el No. 899999003-1; razón por la cual esta Secretaría Distrital tendrá como identificación éste último para todos los efectos, dentro de la presente actuación.

Que mediante la citada providencia, se dispuso requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899999003-1 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), a través de su Representante Legal, a fin de que allegara al expediente, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Que el día 06 de mayo de 2015, fue notificado al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899999003-1 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), a través de su Representante Legal, lo resuelto a través de Auto No. 01053 del 04 de mayo de 2015.

Que la mencionada diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de su apoderado judicial para esos efectos, el Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, y tarjeta profesional No. 155.842 del C.S.J., de conformidad con los documentos presentados y vistos en el expediente.

Que la providencia de inicio, cobro ejecutoria el 07 de mayo de 2015 y se evidencia publicación en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 19 de mayo de 2015, dándose de esta forma cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-1961, se evidencia que fue presentado por parte de las fuerzas Militares de Colombia- Ejército Nacional- Jefatura de Ingenieros, copia del oficio remitido por el Teniente Coronel JEOVANY DUQUE OSSA en calidad de Director de Infraestructura y Edificaciones al señor WILLIAM HERNANDO PINZON PAEZ, Director de Gestión Ambiental DIGAM- JEING a través del cual manifiesta que "(...) *se radicó ante el Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, la documentación necesaria para la obtención de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, mediante radicado No. 20137600695151 del 13 de agosto de 2013, la cual fue devuelta por el Director del Taller del espacio Público, el señor Diego Mauricio Cala Rodríguez, junto con la documentación entregada y el concepto técnico que indica que no se requiere licencia para intervenir y construir las áreas de espacio público, toda vez que se encuentra vigente la Licencia de Urbanismo (...)*". Allegando el documento referido.

Que los documentos mencionados fueron allegados a Esta Secretaría Distrital de Ambiente con radicado 2015ER110596 de fecha 23 de junio de 2015, por parte de la Jefatura de

RESOLUCIÓN No. 01392

Ingenieros Señor Coronel CARLOS JULIO ROZCO VELÁSICO, quién se suscribió como Oficial de Desarrollo y Estrategia de Ingenieros.

Que del documento emitido por parte del Taller del Espacio Público, su Director señor DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ, en unos de sus apartes determinó:

...”En atención a su radicación donde se solicita Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la intervención de las obras de espacio público contempladas en el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución No. 0798 de septiembre de 2008 y modificado posteriormente a través de la Resolución No. 1093 del 16 de agosto de 2011, de acuerdo con los planes urbanísticos CU2-PA 62/4-01 y CU2-PA 62/4-00, aprobados con la Licencia de Urbanismo Resolución 13-2-0207 el a4 de febrero de 2013, informamos:

En consideración a que la licencia de urbanismo se encuentra actualmente vigente y que dentro de las obligaciones del urbanizador responsable contempladas en el artículo 20 “ENTREGA MATERIAL DE ÁREAS DE CESIÓN”, párrafo 1° de la resolución 13-2-0207 del 14 de febrero de 2013 “ El incumplimiento de hacer entrega material de las zonas objeto cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las mismas dentro del término de vigencia de la licencia, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya “ se encuentra ejecutar las obras de urbanismo y entrega de las zonas de sesión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dentro de la vigencia de la licencia de urbanismo mencionada, no se requiere licencia de intervención y ocupación de espacio público para la intervención y construcción de las áreas de espacio público.” Resaltado fuera del texto original.

Que así las cosas, se entienden cumplidos los requisitos de procedibilidad por parte del solicitante y entra esta Autoridad Ambiental a decidir de fondo respecto de la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-05895 del 22 de junio de 2015, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de *Fraxinus chinensis*, 2 Trasladado(s) *Fucsia arborea*”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. Acta de vista DMV-446-31. Al momento de la Visita el Solicitante no contempla el endurecimiento de la zona permeable (Zona Verde) donde se ubican los individuos arbóreos, situación que será verificada en el momento de la realización del seguimiento a lo Autorizado. Así mismo al momento de la evaluación, en el arbolado no se evidencio presencia de nidos activos de

RESOLUCIÓN No. 01392

aves, situación que deberá ser verificada y reportada por el autorizado, previo a la ejecución de los tratamientos.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05895 del 22 de junio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457)** equivalente a un total de **1.6 IVP y 0.70064 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 01392

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que el Decreto 531 de 2010, por medio del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema; es la norma rectora del aprovechamiento de arbolado urbano para el Distrito Capital.

Que los artículos 3º, párrafo primero y el artículo 15 el Decreto *ibídem* prevé: "**ARTÍCULO 3º** ...*Parágrafo 1º. El Jardín Botánico José Celestino Mutis realizará las actividades correspondientes a la asesoría técnica en la selección de especies tanto para el arbolado como para la jardinería y el establecimiento de los lineamientos técnicos requeridos para el manejo silvicultural de igual manera prestará asesoría y coordinará las iniciativas de particulares que intervengan con arborización, zonas verdes y jardinería en espacio público.....*"

"ARTÍCULO 15º. Diseños de arborización zonas verdes y jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o a la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos del diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano." Resaltado fuera del texto original.

Que en concordancia con los artículos anteriores es preciso poner de presente que el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "*Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*" el cual prescribe: "**ARTÍCULO 2. Competencia:** *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser*

RESOLUCIÓN No. 01392

considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. (...)”

Que como quiera que dentro de Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, la correspondiente Licencia de urbanismo previó zonas de cesión de espacio público, y éstas a su vez deberán ser entregadas con el respectivo mobiliario, esta Autoridad Ambiental le informa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -Ejército Nacional Jefatura de Ingenieros-, que cualquier plantación de arbolado urbano y/o jardinería que deba implementar para dichos efectos, deberá contar con un Diseño Paisajístico previamente aprobado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar estricto cumplimiento a las normas señaladas; y que además, dichas plantaciones no serán tenidas en cuenta en ningún caso como compensación por el arbolado que se autorice para tala por parte de esta Autoridad Ambiental, en el presente Acto Administrativo.

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

RESOLUCIÓN No. 01392

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...).”*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...).”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o*

RESOLUCIÓN No. 01392

tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05895 del 22 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 6 y 7 del expediente SDA-03-2015-1961, obra original y dos copias del recibo de pago No. 505355 del 02 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano y original y dos copias del recibo de pago No. 505356

RESOLUCIÓN No. 01392

del 02 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 46 con calle 20 A y 21, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN No. 01392

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01392

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899999003-1 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), representado legalmente por el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **FRAXINUS CHINENSIS**, emplazado en espacio público, en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899999003-1 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), representado legalmente por el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **FUCSIA ARBOREA** emplazados en espacio público, en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2,39	22	0	Regular	Carrera 46 con calle 20A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con la instalación de una red de agua potable de diámetro de 2 Pulgadas que surtirá edificaciones menores del Batallón Caldas. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta bifurcaciones basales y raíces expuestas en montículo, además de asimetría en copa.	Tala
2	FUCSIA ARBUSTIVA	0,03	2	0	Bueno	Carrera 46 con calle 20A	Se Autoriza el Bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con la instalación de una red de agua potable de diámetro de 2 Pulgadas que surtirá edificaciones menores del Batallón Caldas. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01392

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Fucsia arbustiva	0.01	0.8	0	Bueno	Carrera 46 con calle 20A	Se Autoriza el Bloque traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con la instalación de una red de agua potable de diámetro de 2 Pulgadas que surtirá edificaciones menores del Batallón Caldas. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899999003-1 (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA), representado legalmente por el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **16. IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05895 del 22 de abril de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457)** equivalente a un total de **1.6 IVP y 451.457 SMMMLV (año 2015)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1961**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 01392

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto del tema de Avifauna; si bien en la visita adelantada para la evaluación del arbolado objeto del presente trámite, no se evidenció que hubiesen aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá tomar todas las medidas necesarias a efectos de asegurarse de que efectivamente, previo a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, no existen aves o nidos; de lo contrario deberá implementar un Plan de Manejo de Avifauna y someterlo a aprobación por parte de Esta Secretaría, previa a cualquier actividad con el arbolado; para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO 1°. Es de anotar que, para la plantación de arbolado que tenga prevista el autorizado en el área de influencia de la obra a ejecutar, dicho arbolado deberá atender a las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO 2°. Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente

RESOLUCIÓN No. 01392

y de un especialista en Ornitología. De todo lo actuado se deberá dejar constancia y remitir el respectivo informe.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- MINISTERIO DE DEFENSA , con Nit. 899999003-1, a través de su representante Legal el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- BATALLON CALDAS**, en la Avenida El Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Coronel **PEDRO VILLAQUIRAN RAMOS**, en calidad de Oficial Desarrollo y Estrategia Jefatura de Ingenieros- Fuerzas Militares de Colombia, en la Guardia Policía Militar No. 13 Carrera 50 NO. 18-06 Edificio Sabio Caldas 5 Piso de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en la solicitud de permiso de intervención de arbolado.

RESOLUCIÓN No. 01392

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE. SDA-03-2015-1961)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------